



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Sucesión- Anilda Elena Herrera de Sotomayor. Radicado No. 2019-00082-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el abogado Orlando Seisa Pastrana, solicita el reconocimiento del señor Carlos Arturo Sotomayor Herrera, como heredero de la causante Anilda Elena Herrera de Sotomayor, por ser su hijo, anexando el poder que le otorgó en debida forma, y el respectivo registro civil de nacimiento de su poderdante con el que acredita tal calidad.

Ahora bien, comoquiera que se encuentra acreditado de manera idónea que el señor Carlos Arturo Sotomayor Herrera, es hijo de la causante Anilda Elena Herrera de Sotomayor, se le reconocerá como su heredero, de conformidad con el art 1045 del CC. Mod. L.29/82, art. 4. En consecuencia, se dará aplicación al artículo 491-3 del CGP, y se le reconocerá personería al togado para que asuma la representación del heredero en los términos del poder conferido.

Por otra parte, se observa de conformidad con lo manifestado por secretaría, al correo institucional del despacho se recibió solicitud del abogado Luis Alberto Sañudo Cruz, en la que manifiesta que lleva ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, un proceso Ejecutivo en contra del cónyuge supérstite, Carlos Roberto Sotomayor, y de la heredera Luz Elena Sotomayor Herrera, por lo que manifiesta su interés en asistir a la audiencia de inventario y avalúo programada, solicitando se le envíe el link para asistir a la misma.

Por ser admisible su solicitud, de conformidad con el art, 501 del CGP, concordado con el art. 107 del CGP., se accederá a enviarle el link de la audiencia. Sin embargo, se le exhortará para que antes de la fecha señalada, aporte los documentos que pretenda hacer valer, y explique en calidad de qué actuaría, así mismo, deberá enviarles la solicitud y esa misma documentación a los interesados en este proceso, de conformidad con el art. 3° del Dcto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado dispone,

1. Reconocer como heredero de la causante Anilda Elena Herrera de Sotomayor, al señor Carlos Arturo Sotomayor Herrera, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconocer personería al abogado Orlando Seisa Pastrana, como apoderado judicial del heredero reconocido en el punto anterior, en los términos y para los efectos contemplados en el poder conferido.
3. Envíese el link de la audiencia señalada para el 09 de marzo de la anualidad, al abogado Luis Alberto Sañudo Cruz, al correo aportado en su solicitud, con las indicaciones correspondientes. Comuníquese.

4. Exhortar al abogado Luis Alberto Sañudo Cruz, para que aporte la documentación que pretenda hacer valer en la audiencia e indique la calidad en la que actuará, dicha documentación y su solicitud deberá enviárselas a los interesados dentro del proceso, al menos tres días antes de la audiencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f056446da53df7d42129c02e54f80760bdfefcf34c1ba79d3074b66ce42a70

Documento generado en 01/03/2021 04:46:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de declaración de existencia de U.M.H. y S.P. – Adriana Cecilia Somoyal Moreno, contra María Camila Arrieta Núñez y Luis Miguel Arrieta Somoyal, y herederos indeterminados del finado Luis Guillermo Arrieta Hoyos. Radicado N° 2021-00016-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que la parte demandante no corrigió los defectos formales anotados en autos, y el término concedido para ello venció.

De tal manera que, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP., es decir, a rechazar la demanda.

Por las razones brevemente expuestas, el juzgado dispone:

1. Rechazase la demanda, por lo expuesto en la motiva.
2. Devolver la demanda con sus anexos a la accionante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f755ce7c67d6cbc6e6f4ac0ab9257f31d4bdd7b461a93302c63985bc60e3f13b

Documento generado en 01/03/2021 04:46:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso de declaración de existencia de U.M.H. y S.P. – Tania Patricia Bula Piñerez, contra Sirly María Peñate Arroyo, y otros, y herederos indeterminados del finado Julio Enrique Peñate Beltrán. Radicado N° 2021-00018-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que la parte demandante no corrigió los defectos formales anotados en autos, y el término concedido para ello venció.

De tal manera que, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP., es decir, a rechazar la demanda.

Por las razones brevemente expuestas, el juzgado dispone:

1. Rechazase la demanda, por lo expuesto en la motiva.
2. Devolver la demanda con sus anexos a la accionante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

159eef2518ed30def748435f339881966b76ed86a8a6e0305471d53ef35e3e1a

Documento generado en 01/03/2021 04:46:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**